

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 185 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 12 de diciembre de 2017 los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **reforma** la fracción III del artículo 9º, la fracción XXI del Artículo 10, el inciso c de la fracción X del artículo 18, las fracciones II y III del artículo 20, la fracción II del artículo 21, la fracción XXX del artículo 28 y **adiciona** la fracción XXII del artículo 10, la fracción XI del artículo 18, la fracción III del artículo 21 y las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II.- El 13 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 8962, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la iniciativa, para emitir el siguiente dictamen **en sentido positivo** a la iniciativa con proyecto de decreto que **reforma** la fracción III del artículo 9°, la fracción XXI del Artículo 10, el inciso c de la fracción X del artículo 18, las fracciones II y III del artículo 20, la fracción II del artículo 21, la fracción XXX del artículo 28 y **adiciona** la fracción XXII del artículo 10, la fracción XI del artículo 18, la fracción III del artículo 21 y las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores .

Contenido de la Iniciativa:

Los diputados proponentes impulsan mediante la presente iniciativa el promover, dotar e impulsar acciones y políticas públicas, a efecto de impartir cursos y certificaciones para personas y asistentes interesados en cuidar y asistir a las personas adultas mayores con discapacidad; así como también, el de promover políticas que faciliten la asistencia personal para las personas adultas mayores con discapacidad en estado de alta vulnerabilidad; evitar la discriminación social y familiar hacia dichas personas, como también el de su abandono y, mediante convenios específicos, la exención en el pago en su equipaje en su transportación aérea, terrestre y marítima. De tal forma, que se reconozca que la vejez es la principal causa de discapacidad en México.

Asimismo, mediante esta iniciativa se pretende determinar aquellos lineamientos que le permitan a la autoridad administrativa competente realizar las acciones necesarias para atender debidamente a las personas adultas mayores con discapacidad, garantizándoles una calidad de vida, considerando tres factores elementales como lo son: el acceso a la salud, ingresos suficientes para superar la pobreza y vivienda o alojamiento digno.

Esgrime que los adultos mayores no solo conforman el grueso de las personas con discapacidad, también son el grupo de edad en el que, a su interior, se concentra el mayor porcentaje de personas con discapacidad. De cada 100 adultos mayores, 31 reporta discapacidad, mientras que del total de adultos solo 6 de cada 100, de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

jóvenes y niños sólo 2 de cada 100 tiene discapacidad, respectivamente. El 50.9% de las discapacidades tienen por origen la edad avanzada. Las dificultades para atender el cuidado personal, caminar, ver y escuchar tienen su origen principalmente en la enfermedad y la edad avanzada. Por ejemplo, del total de discapacidades para caminar reportadas 42.3% son consecuencia de alguna enfermedad y 30.3% por la edad avanzada.

Que existe un mayor gasto en los hogares en donde viven las personas adultas mayores, sobre todo en relación al gasto en materia de salud, que en aquellos hogares en los que viven las personas adultas mayores sin discapacidad. Las personas adultas mayores con discapacidad afrontan día con día diversos problemas y desafíos de carácter económico y material. En virtud de lo anterior, en cada uno de los hogares en los que vive una persona adulta mayor con discapacidad, se destina una mayor cantidad de recursos en materia de salud, que en aquellos en los que viven adultos mayores sin discapacidad. Además, las personas adultas mayores con discapacidad, enfrentan con mayor dificultad los obstáculos e impedimentos de la movilidad del entorno urbano existente, toda vez que la infraestructura actual de hecho, no satisface las necesidades ni requerimientos de las personas adultas mayores con discapacidad. Lo cual hace necesario entre otros rubros, en el caso de acceso a la vivienda, sean implementados mecanismos o instrumentos de fácil movilidad para dichas personas.

La mayoría de las personas cuidadoras de personas adultas mayores con o sin discapacidad, no están preparadas, capacitadas ni certificadas para cuidar, resistir y afrontar las diversas y distintas situaciones que se presentan al cuidar a una persona adulta mayor, sobre todo con discapacidad. Por lo tanto, es de importancia suma, la capacitación y formación de cuidadores de las personas adultas mayores con discapacidad, lo cual implica el hecho de reconocer las diversas aptitudes y cualidades para saber la gran responsabilidad y tarea de cuidar a dichas personas.

Asienta que es de suma importancia establecer y asentar en la norma jurídica el otorgamiento y la garantía de cursos de capacitación y certificación de personas o asistentes que realicen actos de cuidado y asistencia a las personas adultas mayores con discapacidad, lo que brindará certidumbre y garantía legal en la recepción y calidad de los cuidados en beneficio de dichas personas, no obstante la existencia de un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de las

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

Personas Adultas Mayores (Inapam) y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), para capacitar a personas cuidadoras de personas adultas mayores; como también, las Instituciones Públicas del Sector Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promueven e impulsan programas y acciones para capacitar a personas cuidadoras de personas adultas mayores.

El objetivo de la presente propuesta legislativa, es dotar a la Política Nacional sobre personas adultas mayores de elementos más sólidos para la promoción de políticas de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, particularmente las que tienen alguna discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas; de políticas que faciliten la asistencia personal de dichas personas en estado de alta vulnerabilidad; como también, el que a través de las Instituciones Públicas del Sector Salud, se garanticen a las personas adultas mayores, en especial las que tienen alguna discapacidad, cursos y certificación para personas interesadas en el cuidado y asistencia personal de éstas personas; que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantice que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte capaciten a su personal para la asistencia de las personas adultas mayores con discapacidad; como de igual manera, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), tenga la facultad de impulsar la capacitación en materia gerontológica, para la formación de asistentes personales de personas adultas mayores, particularmente en las necesidades de las personas adultas mayores con discapacidad, mediante la celebración de convenios con las Instituciones Públicas del Sector Salud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, forma parte del objetivo de la presente iniciativa de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección y la garantía del goce del derecho humano a no ser discriminados las personas adultas mayores con discapacidad; como el de asentar indudablemente el deber de los familiares de dichas personas a no cometer actos de abandono que pongan en riesgo sus personas, bienes y derechos.

También, en ésta iniciativa se le asigna a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la atribución de garantizar que los convenios que se establezcan con

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, deban incluir la exención del pago como equipaje de sus ayudas técnicas, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De igual manera y como se advirtió anteriormente, forma parte de la presente propuesta legislativa el derecho de acceso a la vivienda para las personas adultas mayores, en particular, las que tienen alguna discapacidad, a través de las acciones necesarias que lleven a cabo las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizando la construcción de viviendas accesibles destinadas a las personas adultas mayores con discapacidad en cada uno de los proyectos de vivienda de interés social; la integración de una Política Nacional sobre personas adultas mayores que tienda a la promoción de políticas que faciliten la asistencia personal para las personas adultas mayores con discapacidad en estado de alta vulnerabilidad; así como el de impulsar la investigación sobre las necesidades de accesibilidad en la vivienda de las personas con discapacidad, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Por lo que es fundamental e impostergable hacer accesible la vivienda de interés social a las personas adultas mayores con discapacidad, un derecho que no puede ser soslayado por más tiempo, que realmente satisfagan sus demandas y necesidades de accesibilidad, seguridad, higiene, comodidad, funcionabilidad y privacidad. De lo contrario, se estará afectando su propio desarrollo, progreso y calidad de vida.

En virtud de lo anterior, los diputados incluyen un proyecto de decreto que, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 9. La familia de la persona adulta deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y	Artículo 9. La familia de la persona adulta deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. a II. ... III. Evitar que alguno de los integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.	desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. a II. ... III. Evitar que alguno de los integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, abandonado, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XX. ... XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. XXII. Sin correlativo.	Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XX. ... XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y XXII. Promover políticas que faciliten la asistencia personal, para las personas adultas mayores con discapacidad en estado de alta vulnerabilidad.
Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: I. a IX. ... X. ...	Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: I. a IX. ... X. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

a. a b. ... c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada. XI. Sin correlativo.	a. a b. ... c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada, y XI. Mecanismos de coordinación interinstitucional para impartir cursos de capacitación y certificación en el cuidado y asistencia personal de las personas adultas mayores, particularmente las que tienen alguna discapacidad.
---	--

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar: I. ... II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores; III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;	Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar: I. II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores; estos convenios deberán incluir la exención de pago como equipaje de sus ayudas técnicas; III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad; además de capacitar a su personal para
---	--

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

IV. a V. ...	la asistencia de las personas adultas mayores, en especial con discapacidad; IV. a V. ...
Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: I. ... II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.	Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: I. ... II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia, y III. Las acciones necesarias para construir viviendas accesibles destinadas a las personas adultas mayores con discapacidad, en cada uno de los proyectos de vivienda de interés social.
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXX. ...	Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXIX. ... XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

	XXXI. Celebrar convenios con las Instituciones Públicas del sector Salud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que impulsen la capacitación en materia gerontológica para la formación de asistentes de personas adultas mayores, particularmente en las necesidades de las que tienen alguna discapacidad, y XXXII. Impulsar la investigación sobre las necesidades de accesibilidad a la vivienda de las personas adultas mayores con discapacidad.
	Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que es procedente y viable el presente dictamen, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, la familia, como ente básico de la sociedad, tiene indudablemente la responsabilidad y función de carácter social de vigilar y cuidar constantemente a las personas adultas mayores que forman parte de ella, para

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

efecto de dotarles de aquellas necesidades fundamentales para su bienestar y desarrollo pleno y cabal, como son el de proveerles alimentos; promover la convivencia familiar en forma constante; proveerles de los valores imprescindibles para satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y apoyo; evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; pero sobre todo, el de su abandono, como bien lo proponen los legisladores, toda vez que el hecho de abandonarlos, de desatenderlos, de desampararlos, constituye una forma abominable de violencia hacia sus personas.

El trato que le brinde la familia a las personas adultas mayores ha de basarse en el amor, cariño y respeto, para que vivan en un ambiente lleno de armonía, confianza y seguridad.

Por ello, es indispensable se introduzca el término de abandono entre aquellos actos que no deben cometer los familiares de la persona adulta mayor, de tal forma que se cumpla con su deber social de protegerlos y cuidarlos constantemente, sobre todo y aún con mayor razón, a las personas adultas mayores con discapacidad, por su mayor vulnerabilidad.

2.- En segundo término, resulta también de gran importancia y viable la propuesta para que uno de los objetivos de la Política Nacional sobre persona adultas mayores sea el de promover políticas que faciliten la asistencia personal, para las personas adultas mayores con discapacidad en estado de alta vulnerabilidad. En este sentido, la promoción de políticas que incidan en la asistencia personal en beneficio de dichas personas, es fundamental para aportarles el buen trato, atención, respeto y tolerancia, para que vivan en un entorno amable, protegido, tranquilo y feliz.

Sin embargo, los integrantes de la comisión, nos percatamos que la iniciativa incluye un término “Alta Vulnerabilidad”, el cual no tiene antecedente legislativo alguno y pareciera establecer una distinción entre los grupos vulnerables, en ese sentido no es procedente, por lo que se modifica para señalar que lo correcto es mencionar que se trata de personas adultas mayores con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

Por otra parte, la asistencia personal implica proveerlos de alimentos nutritivos, servicios de asistencia, como el pago de derechos, impuestos, facturas, compras en supermercados, movimientos físicos, así como el acompañamiento y otorgamiento de atención y cuidados, lo cual significa de dotarles de un trato afable, cálido y humano, en el que impere el respeto y la paciencia hacia ellos, aspecto que les dará tranquilidad y les hará felices.

3.- En tercer término, la iniciativa propone adicionar la fracción XI al artículo 18, para establecer que las Instituciones Públicas del Sector Salud garanticen a las personas Adultas Mayores los *“mecanismos de coordinación interinstitucional para impartir cursos de capacitación y certificación en el cuidado y asistencia personal de las personas adultas mayores, particularmente las que tienen alguna discapacidad”*.

Sin embargo los integrantes de la Comisión, considera que la propuesta legislativa no es viable, toda vez que el artículo está destinado a garantizar derechos a las personas Adultas Mayores, por lo que en estricta técnica legislativa la propuesta encuentra mejor ubicación como contenido del artículo 10 que establece los objetivos de la Política Nacional sobre las personas Adultas Mayores con Discapacidad en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, se propone que se adicione como una fracción XXII del artículo 10, de dicho ordenamiento jurídico.

4.- En cuarto término, de igual forma, se considera que es procedente la propuesta en el sentido de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantice que los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores, los que deberán incluir la exención de pago como equipaje de sus ayudas técnicas, es decir, que de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es imprescindible que las personas adultas mayores con discapacidad gocen en el uso, empleo o utilización de los servicios públicos de transporte terrestre, aéreo y marítimo, tanto nacional e internacional, de aquellos

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

dispositivos tecnológicos y materiales que les permita habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales que conlleven en sí mismos, para su mayor confort, comodidad y bienestar.

La propuesta contenida en la iniciativa resulta repetitiva al reiterar el término “convenio”, por lo que se procedió hacer un cambio en su redacción para adicionar de forma armónica la propuesta.

5.- En quinto término, asimismo resulta procedente la propuesta, para que los propios concesionarios y permisionarios de los servicios públicos de transporte capaciten a su personal para la asistencia de las personas adultas mayores, particularmente los que tienen discapacidad. En este tenor, y en virtud de lo esgrimido con anterioridad, es de vital importancia que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte capaciten a su personal para que asistan a las personas adultas mayores, con la finalidad de que éstos gocen de la mayor seguridad, comodidad y bienestar en el uso y disfrute de dicho transporte, evitando el que sufran y padezcan la incomodidad, agobio y la molestia que causan en ellos el equipamiento de dicho transporte.

Sobre la propuesta, las y los integrantes de la Comisión consideraron realizar una modificación en cuanto a los términos para señalar que los concesionarios y permisionarios contarán con personal capacitado para atender a las personas Adultas Mayores, en especial con discapacidad.

6.- En sexto término, también resulta procedente la propuesta para que las instituciones públicas de vivienda de interés social garanticen que los proyectos de vivienda de interés social cumplan con medidas de accesibilidad y diseño universal destinadas a las personas adultas mayores, en cada uno de los proyectos de vivienda de interés social, dentro de una visión de carácter transversal y universal que forme parte de las acciones de la administración pública federal, que en aras de su atención integral, sea necesario satisfacer su demanda de accesibilidad, seguridad, higiene, comodidad, funcionabilidad y privacidad de dicho segmento social, de tal forma que se permita en mayor grado su propio desarrollo, progreso, bienestar y calidad de vida.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

7.- En séptimo termino, igualmente se considera viable la propuesta para que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores celebre convenios con las Instituciones Públicas del Sector Salud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que impulsen la capacitación en materia gerontológica para la formación de asistentes de personas adultas mayores, particularmente en las necesidades de las que tienen alguna discapacidad, toda vez que dicha capacitación permitirá a las personas asistentes o cuidadoras, en primer lugar, prestar servicios, acciones y auxilios básicos con calidad en beneficio de este sector social, como son, dentro del domicilio, el asearse, comer, aseos bucales, eliminación de desechos corporales; así como también, en materia geriátrica, como el identificar cuáles son los factores de riesgo de las personas adultas mayores, como son el saber tomar los signos vitales, cómo actuar ante emergencias médicas y casos de demencia; los síndromes geriátricos, como lo son la inmovilidad y fragilidad físicas, depresión, hipotensión ortostática o caída de la presión arterial sanguínea o desmayo, estreñimiento e impactación o endurecimiento fecal, incontinencia urinaria, malnutrición; entre otros.

8.- En octavo término, se considera procedente la propuesta de impulsar la investigación sobre las necesidades de accesibilidad en la vivienda de las personas adultas mayores con discapacidad, dándole una preeminencia a la función de investigar, porque a través de ella fundamentalmente se sabe, se escudriña, se conoce en realidad aquello que se desea descubrir, explorar y resolver o solucionar.

En este sentido, auscultar y examinar las necesidades de accesibilidad en la vivienda de las personas adultas mayores con discapacidad, es responder y satisfacer a la calidad de vida que deben tener; responder para mejorar sus discapacidades; responder a su dignidad como seres humanos; responder a su salud y bienestar; responder a su mayor movilidad, seguridad, libertad y autonomía; responder a la continuidad de sus labores cotidianas.

Por todas y cada una de las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de relevancia y trascendencia que sea

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

aprobado el presente dictamen para beneficiar y apoyar a nuestras personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 9º, XXI DEL ARTÍCULO 10, II Y III DEL ARTÍCULO 20, II DEL ARTÍCULO 21, XXVIII Y XXX DEL ARTÍCULO 28 Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 10, III DEL ARTÍCULO 21 Y XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto que **reforma** las fracciones III del Artículo 9º, XXI del Artículo 10, II y III del Artículo 20, II del Artículo 21, XXVIII y XXX del Artículo 28 y **adiciona** las fracciones XXII y XXIII del Artículo 10, III del Artículo 21 y XXXI y XXXII del Artículo 28, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

“Artículo 9º. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a II. ...

III. Evitar que alguno de los integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, **abandono**, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

I. a II. ...

XX. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXI. Fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional para impartir cursos de capacitación y certificación en el cuidado y asistencia personal de las personas adultas mayores, particularmente las que tienen alguna discapacidad.

XXII. Promover políticas que faciliten la asistencia, para las personas adultas mayores con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantizar:

I. ...

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores, **que incluyan la exención de pago como equipaje de sus ayudas técnicas;**

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad **y personal capacitado, para la asistencia de las personas adultas mayores, en especial con discapacidad;**

IV. a V. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. ...

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia, y

III. Que los proyectos de vivienda de interés social dirigidos a personas adultas mayores cumplan con medidas de accesibilidad y diseño universal.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII...

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XXIX...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;

XXXI. Celebrar convenios con las Instituciones Públicas del sector Salud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que impulsen la capacitación en materia gerontológica para la formación de asistentes de personas adultas mayores, particularmente en las necesidades de las que tienen alguna discapacidad, y



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Exp. 8962

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo de 2018.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.